



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	ADRIANA TAFUR PÁEZ
Demandado:	HROS. DE DANIEL ARTURO QUIROGA VARGAS
Radicado:	110013110011 2023 00218 00
Providencia:	Auto No. 836
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderada judicial por la señora ADRIANA TAFUR PÁEZ en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto compañero permanente DANIEL ARTURO QUIROGA VARGAS (q.e.p.d.), de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Integrar el extremo pasivo de la demanda, dirigiendo la demanda en contra de todos los herederos del presunto compañero DANIEL ARTURO QUIROGA VARGAS (q.e.p.d.), en especial en contra del hijo menor de edad del causante.
2. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - **Excluir** el numeral 8º del acápite de hechos, al tratarse de los bienes que se consiguieron durante la convivencia, los cuales adquieren relevancia jurídica en el trámite posterior liquidatorio.
3. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a todos los demandados determinados.
4. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado (Ley 2213 de 2022).

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderada judicial por la señora ADRIANA TAFUR PÁEZ en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto compañero permanente DANIEL ARTURO QUIROGA VARGAS (q.e.p.d.).



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 21 de marzo de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 13**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA